



REGISTRO
INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 04

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA

MODALIDAD ESPECIAL

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY

27 DE ENERO AL 17 DE JUNIO DE 2018

IBAGUÉ

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 1 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-023

Versión: 04

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

IBAGUÉ

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY

DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima

Equipo Directivo

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Contralora Auxiliar

DIANA MAGALY CARO GALINDO
Directora Técnica Control Fiscal y Medio Ambiente

Equipo Auditor

OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA
Profesional Universitario

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 2 de 12

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	3
2. RESULTADO DE AUDITORÍA	6
3. CUADRO DE HALLAZGOS	11

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 3 de 12

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1. CARTA DE CONCLUSIONES

DCD- 0199 2020-100

Ibagué, 30 JUN 2020

Señores

OLGA LUCÍA CARVAJAL LUGO - Gerente

YOFRE FANDIÑO CORDOBA - ExGerente

EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS

CUNDAY - TOLIMA

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday - Tolima, según Informe Técnico "Ley de Garantías" remitido por la Auditoría General de la República por medio de oficio N°20192100028071 del 12 de septiembre de 2019, por el presunto incumplimiento de la ley 996 de 2005 "Ley de Garantías" referido a la Contratación suscrita por esta entidad territorial entre el 27 de enero y el 17 de junio de 2018, donde se evaluaron los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos y los resultados de su gestión en el proceso contractual.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Administración de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima. La responsabilidad de la Contraloría Departamental consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre los hechos denunciados, de las evidencias y documentos que los soportan y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Tolima.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 4 de 12

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

0199

30 JUN 2020

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso contractual, presenta deficiencias con los principios evaluados, fundada en las observaciones del presente informe que dan cuenta de las debilidades administrativas que han impedido que se cumplan con la debida celeridad los objetivos perseguidos.

Se tiene que los mecanismos de verificación y evaluación al interior de los procesos, comportan debilidades que los hacen ineficaces. Las disfuncionalidades presentadas en las observaciones del informe preliminar tienen origen en las falencias o inexistencia de elementos de control, que si actuaran coordinadamente identificarían las posibles desviaciones y en consecuencia formular las acciones correctivas de manera oportuna.

RESUMEN DE OBSERVACIONES

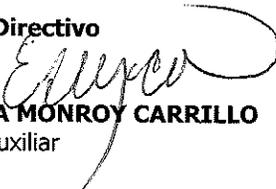
En desarrollo de la presente auditoría realizada a la vigencia fiscal 2018, se establecieron 07 observaciones administrativas, de las cuales 01 tienen alcance fiscal, por un monto de \$25.900.000,00, y seis (06) de carácter disciplinario, que se dejan a consideración de los gestores fiscales para que en aras del debido proceso ejerzan el derecho a la controversia que le asiste a los responsables.

Es necesario precisar, que se presentaron objeciones el día 23 de junio de 2020 al informe preliminar dentro del término establecido únicamente por la Gerente actual. El Informe Definitivo se da a conocer en un ejemplar que se anexa vía e-mail. El Gerente tiene la responsabilidad de comunicar el informe definitivo a los presuntos responsables de los hallazgos de auditoría y que estuvieron a su cargo.

Atentamente,


DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima

Equipo de Directivo


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Contralora Auxiliar


DIANA MAGALY CARO GALINDO
Directora Técnica Control Fiscal y
Medio Ambiente

Equipo Auditor


OLGA LÚCIA LOBO ARTEAGA
Profesional Universitario

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 5 de 12

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

0199

30 JUN 2020

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Especial adelantada a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday - Tolima, se desarrolló de acuerdo a los parámetros establecidos según Informe Técnico "Ley de Garantías" remitido por la Auditoría General de la República por medio de oficio N°20192100028071 del 12 de septiembre de 2019, por el presunto incumplimiento de la ley 996 de 2005 "Ley de Garantías" referido a la Contratación suscrita por esta entidad territorial entre el 27 de enero y el 17 de junio de 2018 y en el Memorando de Asignación

La Empresa de Servicios Públicos de Cunday - Tolima, en materia de contratación se rige por el derecho privado; sin embargo, mediante Acuerdo 001 del 30 de septiembre de 2014 se adoptó el Manual de Contratación de la empresa.

Para la vigencia en estudio, la Empresa de Servicios Públicos de Cunday dispuso un presupuesto definitivo de \$416.476.951,00, apropiándose el 42% (\$174.930.990) para suscribir 15 actos contractuales mediante la Modalidad Directa, de acuerdo a información suministrada por la Gerente actual en el oficio del día 04 de abril de 2020.

Así mismo, la contratación reportada conforme a la clase de contrato, se distribuye de la siguiente manera:

Clase de Contratación	Número de Contratos Celebrados	Valor
Prestación de Servicios	12	\$157.771.600,00
Suministros	2	\$16.943.390,00
Otros	1	\$216.000,00
TOTAL	15	\$174.930.990,00

Que de acuerdo al Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos, las cuantías de contratación para el año 2018 según certificación expedida el día 04 de abril de 2020 por la Gerente actual fueron:

Oferente Único: Inferior o igual a la suma equivalente en dinero a Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigente (SMMLV)

Invitación Privada: Inferior a Trecientos Cincuenta (350) SMMLV cuando se trate de contratos de obra, e inferior a Trecientos (300) SMMLV en los demás tipos de contratos.

Invitación Pública: Superior a Trecientos Cincuenta (350) SMMLV cuando se trate de contratos de obra y superior a Trecientos (300) SMMLV en los demás tipos de contratos.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 6 de 12

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

30 JUN 2020

2.1 EVALUACION PROCESO CONTRACTUAL

La Empresa de Servicios Públicos de Cunday E.S.P., durante el período de la Ley de Garantía 2018, suscribió el 01 de abril de 2018, el contrato de prestación de servicios 010 con Kelly Johana Niño Ramírez, cuyo concepto fue el servicio de recolección y transporte a todo costo de los residuos sólidos del casco urbano del municipio de Cunday, por valor de \$25.900.000,00 IVA incluido con un plazo de ejecución de tres (3) meses a partir del 1° de abril hasta el 30 de junio de 2018.

Analizada la gestión contractual adelantada por la Empresa de Servicios Públicos de Cunday, en la celebración de este acuerdo de voluntades presenta deficiencias, tales como: no hay plan anual de adquisiciones de bienes, obras y servicios, falencias en la planeación, inconsistencias en la selección del contratista, incumplimiento en la publicación en el SECOP, falta de supervisión, como a continuación se expone:

Hallazgo de Auditoría Administrativa con incidencia Disciplinaria No.1

La Empresa de Servicios Públicos en el período de Ley de Garantía celebró el contrato de prestación de servicios 010 de 2018 mediante la contratación modalidad directa, cuyo objeto era recolección y transporte a todo costo de los residuos sólidos del casco urbano del municipio de Cunday, el cual no está enmarcado dentro de los parámetros establecidos en la mencionada ley. Para la escogencia del contratista debió escogerse una modalidad de selección objetiva.

En este orden de ideas, se realizó una contratación directa que se encontraba restringida en la Ley 996 de 2005 "Ley de Garantías, incumpliendo con el deber de promover la transparencia y la eficiencia en este proceso de selección objetiva contractual, hecho que produce a organismos públicos y empresarios a nivel nacional e internacional desconocimiento en la forma como el Estado adquiere y contrata bienes y servicios e impidiendo que otros oferentes participen en los procesos.

Las causales por las cuales procede la contratación directa son:

- Urgencia manifiesta (Literal a) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 74 Decreto 1510 de 2013.
- Contratación de empréstitos (Literal b) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007.
- Contratos o convenios interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011; artículo 76 Decreto 1510 de 2013.
- Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas (Literal e) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 79 Decreto 1510 de 2013.
- Eventos en que no existe pluralidad de oferentes (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 80 Decreto 1510 de 2013.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 7 de 12

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

0199

30 JUN 2020

- Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales (Literal h) numeral 4º artículo 2º Ley 1150 de 2007; artículo 81 Decreto 1510 de 2013.
- Contratos para el arrendamiento o adquisición de inmuebles (Literal i) numeral 4º artículo 2 Ley 1150 de 2007; artículos 82 y 83 Decreto 1510 de 2013.
- Contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público (Literal f) numeral 4º artículo 2º Ley 1150 de 2007.
- La contratación de bienes y servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición. (En el entendido que el segmento del primer inciso del artículo 78 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013 que determina "sin que sea necesario recibir varias ofertas", se encuentra suspendido de manera provisional, mediante Auto del Consejo de Estado. Sección Tercera. Proceso No. 110010326000201400035 00 (50.222) del 14 de mayo de 2014. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

Hallazgo de Auditoría Administrativa con incidencia Disciplinaria No.2

La Empresa de Servicios Públicos de Cunday inobservó el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, al no elaborar el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2018, según consta en la certificación expedida por la actual Gerente, siendo éste un instrumento de planeación contractual de la Entidad Estatal, igual al plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, documento concebido como instrumento de programación y planeación del gasto público y donde se identifican los bienes, obras y servicios, que se pretende adquirir durante el año.

Finalmente, es importante señalar que las Entidades Estatales deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones en su página web y en el SECOP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento del principio de transparencia de que deben estar revestidos las actuaciones de los entes públicos.

Hallazgo de Auditoría Administrativa con incidencia Disciplinaria No.3

De igual forma, no hubo objetividad en la selección del proponente y adjudicación, al no allegarse los documentos que demuestren la idoneidad y experiencia del contratista, así mismo no reposa la hoja de vida, para verificar la coherencia en la ejecución del objeto contractual, incumpliendo con lo establecido en la "Justificación de los Factores de Selección" de los Estudios Previos, del deber de promover la transparencia y la eficiencia en este proceso de selección objetiva contractual, según la estructuración de los

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 8 de 12

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

0199

30 JUN 2020

Estudios Previos y del Contrato, lo cual indica que este Contratista tiene que subcontratar las obligaciones para desarrollar el objeto contractual que además tampoco están soportadas.

La idoneidad y experiencia del contratista es un requisito legal para suscribir un contrato, hechos que no se demostraron y que conlleva a organismos públicos y empresarios a nivel nacional e internacional desconocimiento en la forma como el Estado adquiere y contrata bienes y servicios e impide que otros oferentes participen en los procesos.

Hallazgo de Auditoría Administrativa con incidencia Disciplinaria No.4

La Circular Externa No.1 del 21 de junio de 2013 emanada de la Dirección General de Colombia Compra Eficiente y el decreto 1082 de 2015, reglamentó que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el **SECOP** los documentos y actos administrativos del Proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Este Ente de Control determinó mediante verificación en el portal de contratación, que la Administración de la E.S.P de Cunday no cumplió con la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, de algunos procedimientos y actos asociados al proceso contractual 010 de 2018 y los que se publicaron se hicieron en forma extemporánea. No obstante, la falta de publicación en el Secop de la información constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables.

La Circular Externa No.1 de 2013, en uno de sus apartes clarifica:

*"Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, **sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico/ naturaleza de público o privado...**"* (Negrilla fuera del texto).

No obstante lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos no dio aplicabilidad a la circular externa No. 1 del 21 de junio de 2013, teniendo en cuenta que como bien se indica en el referido documento, su régimen jurídico, naturaleza de público o privado, no la exime de dicha responsabilidad.

Es de resaltar, que la Ley de Transparencia establece que toda Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP todos los contratos y sus documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 9 de 12

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

0199

30 JUN 2020

A continuación se enuncian los actos asociados al proceso contractual publicados en forma extemporánea y no publicados:

Documentos del Proceso	Fecha de Expedición de los documentos	Publicación en el SECOP
Estudios Previos	30-03-2018	No se publicó
CDP	01-04-2018	04-05-2018 Extemporánea
RP	01-04-2018	04-05-2018 Extemporánea
Contrato	01-04-2018	04-05-2018 Extemporánea
Acta de Inicio	01-04-2018	04-05-2018 Extemporánea
Acta de Recibo Final	30-06-2018	No se publicó
Acta de Liquidación	31-07-2018	No se publicó

Hallazgo de Auditoría Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal No.5

Evaluated los soportes de ejecución del contrato de prestación de servicios, se determina que se carece de documentos que permitan validar la ejecución de los recursos, encontrando que no se anexa en cada pago los requisitos esenciales como la cuenta de cobro presentada por el contratista, los desprendibles de pesajes que entregó el relleno sanitario que conlleven a determinar las labores adelantadas en cada pago, exigencias establecidas en la cláusula cuarta "valor y forma de pago", determinándose un presunto detrimento por el valor de \$24.400.000,00. En ese orden de ideas, se tiene que el contrato carece de documentación suficiente y pertinente para avalar la inversión realizada.

De igual forma se inobservó el artículo 113 del Decreto 111 de 1996, que establece que "Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales".

Hallazgo de Auditoría Administrativa con incidencia Disciplinaria No.6

De acuerdo a las anteriores deficiencias presentadas durante todo el proceso contractual del mencionado contrato, la Empresa de Servicios Públicos no dio cumplimiento al artículo 83 de la ley 1474, que establece que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de la supervisión e interventoría con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 10 de 13

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 04	

0199

30 JUN 2020

Hallazgo de Auditoría Administrativa No.7

La Empresa de Servicios Públicos de Cunday, incurrió en falta de planeación administrativa y economía contractual al celebrar cuatro (4) contratos prácticamente en períodos continuos con la misma contratista KELLY JOHANA NIÑO RAMÍREZ y con el mismo objeto contractual, toda vez que se evidencia claramente la falta de planificación al inicio de las vigencias fiscales para establecer las necesidades de la entidad, y la forma como se suplirán las mismas, teniéndose que haber programado los días y horas requeridos para la recolección de los residuos sólidos, según su cantidad; como se ilustra a continuación:

Nº y Fecha Contrato	Plazo	Objeto
010 01-04-2018	01-04-2018 al 30-06-2108 (3 meses)	Contratar el servicio de recolección y transporte a todo costo de los residuos sólidos del casco urbano del municipio de Cunday
011 01-07-2018	01-07-2018 al 30-08-2018 (2 meses)	Prestación del servicio público de aseo en su componente de recolección y transporte para los residuos sólidos de origen ordinario del casco urbano del municipio de Cunday, los provenientes de las actividades residenciales, comerciales, que puedan ser manejados de acuerdo con la capacidad y características del vehículo transportador.
014 01-10-2018	01-10-2018 al 30-11-2018 (2 meses)	Prestación del servicio público de aseo en su componente de recolección y transporte para los residuos sólidos de origen ordinario del casco urbano del municipio de Cunday, los provenientes de las actividades residenciales, comerciales, que puedan ser manejados de acuerdo con la capacidad y características del vehículo transportador.
015 01-12-2018	01-12-2018 al 30-12-2018 (1 mes)	Prestación del servicio público de aseo en su componente de recolección y transporte para los residuos sólidos de origen ordinario del casco urbano del municipio de Cunday, los provenientes de las actividades residenciales, comerciales, que puedan ser manejados de acuerdo con la capacidad y características del vehículo transportador.

2.2. CUADRO DE HALLAZGOS

Hallazgo Administrativo	Incidencia						Pág.
	Beneficio	Sancionatorio	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	
1					X		7
2					X		8
3					X		8
4					X		9
5			X	25.900.000	X		9
6					X		10
7							10
TOTAL			1	25.900.000	6		

Igualmente se informa que la administración actual debe proponer acciones correctivas para los hallazgos identificados como "Hallazgos Administrativos" para lo cual debe diligenciar los formatos que para elaboración de planes de mejoramiento están anexos a la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, (www.contraloriatolima.gov.co).

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 11 de 12

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta e uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

0199

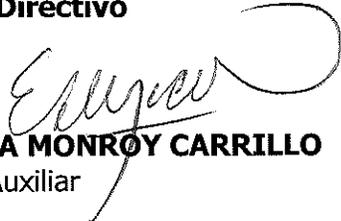
30 JUN 2020

Para el envío del plan de mejoramiento cuenta con quince (15) días, a partir del recibo de la presente comunicación, en medio electrónico **PDF legible debidamente firmado** y en **archivo Excel** y ser remitido a los correos electrónicos institucionales: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co funcionario9@contraloriatolima.gov.co y olga.lobo@contraloriatolima.gov.co, es de anotar que el plazo para la entrega del plan de mejoramiento, no está sujeto a prórroga.

Atentamente,


DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima

Equipo de Directivo


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Contralora Auxiliar


DIANA MAGALY CARO GALINDO
Directora Técnica Control Fiscal y
Medio Ambiente

Equipo Auditor


OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA
Profesional Universitario

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 12 de 12

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.